



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la, ***Iniciativa de Decreto que reforma en el Capítulo II el artículo 8, agregando la fracción XXV y adicionando el Capítulo XII y los artículos 114, 115 fracción I y II, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas***, promovida por los Diputados José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda, Manglio Murillo Sánchez, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza y Beatriz Collado Lara, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene como propósito fomentar la cultura de la transparencia en el ámbito educativo, asimismo, que en los planteles de educación primaria y secundaria publiquen en internet o en un lugar visible, el presupuesto autorizado Federal, Estatal y Municipal, y el avance de su ejercicio por bimestre de cada erogación presupuestal que se ejerza, así también que se publique cualquier aportación que reciba el plantel educativo y el listado de proveedores y servicios que se prestan en los planteles educativos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan que en la actualidad existen múltiples necesidades económicas en las escuelas y es la justificante mayor para solicitar apoyo voluntario de las familias tamaulipecas. Sin embargo, mencionan que aunque sabemos que la educación primaria y secundaria deben de ser gratuitas, en algunos casos es un requisito para poder recibir educación las llamadas aportaciones voluntarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a esto, mencionan que no existe transparencia en el manejo de recursos federales, estatales y municipales por parte de las escuelas que imparten educación primaria y secundaria. Por lo tanto es urgente y necesario que todas las escuelas publiquen las cuentas exactas de todas las aportaciones cada bimestre de lo que recibe la institución educativa y en que se gasta, y que están seguros que haciendo esto los padres de familia tendrán mayor confianza de apoyar las necesidades que hoy en día tienen las escuelas.

Entorno a lo anterior, refieren que el derecho de acceso a la información es fundamental para la participación ciudadana, la eficiencia en la administración pública, la fiscalización, la lucha contra la corrupción, los medios de comunicación y el periodismo investigativo, el desarrollo humano, la inclusión social, y el logro de otros derechos socio-económicos y los derechos civiles y políticos, todo esto con el fin de mejorar la Gobernabilidad.

Añaden que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º establece que [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Así también, señalan que el mismo precepto constitucional contempla el ejercicio del derecho de acceso a la información de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los principios y bases siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Aluden también que los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 19 del Acuerdo Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, los cuales son vinculantes para México, respectivamente, estipulan el derecho de "buscar, recibir, e impartir información".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Entorno a lo anterior manifiestan que en la Ley General de Educación, en su artículo 7 establece que, *“la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el siguiente:

XIV. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

Aunado a lo anterior agregan que, en la Constitución Política de Tamaulipas en su artículo 17, el Estado reconoce a sus habitantes y la libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Exponen también que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 5 que:

“1. Los sujetos obligados por esta ley son:

a) El Poder Ejecutivo, incluidos el Gobernador del Estado y las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;”

Ahora bien en el Artículo 6 menciona que:

“Para efectos de esta ley se entiende por:

i) Información pública de oficio: los datos que los entes públicos están obligados a difundir de manera obligatoria y permanente en la red de información mundial denominada Internet, misma que deberán actualizar periódicamente”

Bajo tales premisas señalan, que en el plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, en el primer eje rector del Tamaulipas Seguro, en lo relativo al Gobierno humanista, íntegro y de resultados, se establecieron las bases del Gobierno sensible Integro y eficiente. Lo anterior para conformar un Gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos.

Finalmente exponen que en Tamaulipas la educación primaria se imparte en 2 mil 513 escuelas a 407 mil 708 estudiantes y la secundaria en 736 escuelas a 165 mil 261 alumnos. En una aproximación los padres de familia de estos más de quinientos mil estudiantes son los que más interés tienen en la transparencia y rendición de cuentas de estos planteles educativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos este órgano dictaminador tenemos a bien emitir nuestra opinión al respecto sobre la propuesta de fomentar la cultura de la transparencia en el ámbito educativo.

Al efecto es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 5 párrafo 1 inciso b), como sujeto obligado de la ley, al Poder Ejecutivo, incluidas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; dentro de las cuales, desde luego se incluye como sujeto obligado de dicha ley a la Secretaría de Educación, a la cual corresponde la prestación de los servicios educativos que imparte el Estado y en cuyo esquema administrativo se encuentran englobados los planteles educativos de primaria y secundaria.

Cabe señalar que actualmente en el portal de internet de la Administración Pública del Estado se publicita la información inherente a los recursos públicos y materiales de las dependencias del Ejecutivo en los términos que establece la ley, específicamente lo relativo al presupuesto autorizado y el avance de su ejercicio por trimestre, así como la lista de proveedores y contratistas incluidos en el padrón correspondiente.

No obstante lo anterior, con relación a las disposiciones de carácter fundamental y ordinario antes descritas, así como de las normas oficiales también enunciadas, es de señalarse que actualmente han sido integradas las bases constitucionales y legales para fortalecer el propósito medular de la acción legislativa que nos ocupa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y al respecto es importante señalar que la reforma constitucional en materia educativa en su régimen de disposiciones transitorias estableció directrices sobre las cuales debía legislarse, primero en el orden federal y después en el ámbito local.

Tales disposiciones constitucionales emanadas de la citada reforma han marcado un avance trascendental en el sistema educativo mexicano, del cual esta propia legislatura ha participado con la aprobación de la misma, asimismo cabe hacer mención que el 5 de marzo del presente año, se realizaron las adecuaciones a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, en relación a la reforma educativa, la cual contempla lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 8°.-** La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

...

XXVI.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

***ARTÍCULO 12 BIS.-** Adicionalmente corresponden a la Secretaría de manera concurrente con las autoridades educativas federales las atribuciones siguientes:*

VI.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior se concluye que el objeto de la acción legislativa, ya se encuentra contemplado en la legislación local vigente, por lo que sometemos a la consideración de este órgano dictaminador, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Decreto que reforma en el Capítulo II el artículo 8, agregando la fracción XXV y adicionando el Capítulo XII y los artículos 114, 115 fracción I y II, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído por el cual se declara sin materia la Iniciativa de Decreto que reforma en el Capítulo II el artículo 8, agregando la fracción XXV y adicionando el Capítulo XII y los artículos 114, 115 fracción I y II, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva los expediente relativo como asunto concluido.